

como sea posible, dando tiempo a la empresa a llevar a cabo las correcciones oportunas en el proceso. Hasta que los resultados obtenidos no sean correctos, se seguirá con esta frecuencia de controles, que pasarán a la periodicidad y contenido detallado para el control rutinario, cuando cumplan satisfactoriamente los requisitos impuestos.

-Valoración de resultados: Para los focos fijos serán los establecidos en el Decreto 833/1975, Anexo IV, apartado 27, en tanto no se publiquen límites nuevos o los contenidos en la Declaración de Impacto Ambiental, en caso de que así se establezca particularmente.

Control rutinario:

Una vez el proceso tenga el rendimiento esperado, cumpliéndose los límites fijados en emisión, se propone llevar a cabo la realización de un control rutinario. Este control se basa, fundamentalmente, en lo establecido en el Decreto 833/1975, que comporta mediciones periódicas de los valores de emisión correspondientes, procediéndose a evaluar los mismos focos que en la fase inicial.

A partir del momento en que se considere suficientemente estabilizado el proceso, se recomienda la realización de medidas de autocontrol, por parte de la empresa o por entidad homologada, con la periodicidad que se determine administrativamente si es inferior a un año, o si no con periodicidad anual.

En caso de que se produjera alguna anomalía en el proceso, una vez superada la fase inicial que obligara a la realización de alguna modificación que pueda afectar a la naturaleza o nivel de alguna de las emisiones, sería necesario realizar tantas medidas suplementarias de comprobación, como modificaciones se realicen, para comprobar que los niveles de emisión siguen siendo satisfactorios.

Otros aspectos a considerar:

-Libros de registro: Es necesario solicitar y diligenciar debidamente en el Servicio correspondiente de la Consejería de Medio Ambiente, los libros de registro de procesos industriales de acuerdo al modelo oficial.

-Obligaciones específicas: A raíz de lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 833/1975, según el cual, en los parques de almacenamiento al aire libre de materiales a granel, se tomarán las medidas más adecuadas para evitar que la acción del viento pueda levantar el polvo, se podrán aplicar las medidas correctoras oportunas, como mantener el material constantemente humedecido, cubrirlo con fundas de lona, plástico o de cualquier otro tipo o se protegerá mediante la instalación de pantallas cortavientos.

B) Calidad de aire:

Control previo:

Dado que la posible incidencia prevista sobre el entorno es el aumento en los valores de inmisión de partículas en suspensión y PM10, ante la ausencia de datos actuales y la existencia de focos de origen natural o antropogénico que pueden emitir el mismo tipo de contaminantes, se recomienda realizar una campaña de inmisión previa en la zona, para establecer los valores de fondo existentes antes del inicio de la actividad.

Los distintos aspectos a contemplar dentro del programa propuesto para el control previo son:

-Puntos de control: Se propone que los controles se realicen al menos en dos puntos; uno en la zona de implantación y otro en un punto de control alejado de la misma, preferentemente próximo a una zona habitada.

Será necesario que estos puntos estén dotados de la infraestructura necesaria para la realización de tales medidas (accesibilidad, toma de corriente, protección anti-vandalismo, etc.).

-Parámetros de control: Los parámetros a evaluar, serán los niveles de partículas en suspensión totales y PM10.

Con el fin de determinar la posible incidencia de los focos de la actividad sobre los puntos muestreados o la posible incidencia de focos ajenos a la misma, se recomienda contar con registros horarios simultáneos de la dirección e intensidad del viento durante el muestreo, además de datos horarios de presión barométrica y temperatura ambiente.

-Número de medidas: Puesto que, en general, los límites fijados en la legislación se refieren a períodos de muestra largos, cuanto más se prolongue la campaña más representativos serán los resultados estadísticos obtenidos, siempre que sea asumible económicamente. Como mínimo se recomienda que se obtenga una serie de 5 muestras.

-Metodología de toma de muestras y análisis: En tanto no se deroguen, serán de aplicación los procedimientos recogidos en la Orden de 10 de agosto de 1976, sobre normas técnicas de análisis y valoración de los contaminantes de naturaleza química presentes en la atmósfera para las partículas en suspensión totales. Las partículas PM10 se realizarán según los métodos de medida establecidos en el Real Decreto 1073/2002.

-Valoración de resultados:

Partículas en suspensión, valores límite fijados en los Reales Decretos 1613/1985 y 1321/1992 por los que se modifica el Decreto 833/1975.

PM10, valores límite diario y anual para la protección de la salud humana fijados en el Real Decreto 1073/2002.

Evaluación periódica:

Una vez disponibles los valores de fondo existentes antes del comienzo de la explotación, se recomienda que se realicen campañas periódicas de inmisión de partículas en suspensión y PM10, con una periodicidad que en caso de no ser fijada administrativamente por un período inferior, debería ser como mínimo anual. En cuanto a los puntos, metodología y límites de resultados, serán los mismos que en el caso de la campaña previa.

En cuanto a su valoración, si durante el control periódico no se superan los límites establecidos y los resultados pueden considerarse representativos del resto del año (lo que puede estimarse por la ausencia de quejas o denuncias del vecindario o daños de alguna otra naturaleza), será indicativo de la existencia de una adecuada dispersión. En caso de que se superen los límites fijados en alguno de los puntos o que los resultados experimenten un incremento en relación con la campaña precedente, será necesario investigar las causas de dicho incremento (situaciones episódicas negativas para la dispersión, implantación de nuevas actividades con incidencia sobre el entorno, etc.), realizando campañas de medidas de emisiones simultáneamente. En caso de no deberse a circunstancias ajenas, será necesario actuar de inmediato sobre la causa, incrementando o mejorando los medios de control de las emisiones o los procedimientos operativos.

#### ANEXO IV

Resultado de la Información Pública realizada por la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

No se recibieron alegaciones.

Santander, 16 de febrero de 2004.-El director general de Medio Ambiente, J. Ángel Irabien Gulías.

04/2212

### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

#### Comisaría de Aguas

*Información pública de solicitud de concesión de aprovechamiento de aguas en el municipio de Cillorigo de Liébana, expediente número A-39/04788.*

Asunto: Solicitud de Concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionario: Ayuntamiento de Cillorigo de Liébana.

NIF número: P 39022001.

Domicilio: Avenida Luis Cuevas, 4 - Tama 39584 - Cillorigo de Liébana (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Manantiales en Esanos-Bedoya, Lebeña, Allende, Bejes, Llayo, Viñón, Colio, Cabañes, Pendes, Penduso y Casillas.

Nombre y código del río de confluencia: Río Deva: 1.1700 P.K. entre 20 y 30.

Caudal solicitado: 3,33.

Punto de emplazamiento: Diversos núcleos del municipio.

Términos municipales y provincia: Cillorigo de Liébana y Camaleño (Cantabria).

Destino: Abastecimiento de los núcleos de población del Ayuntamiento de Cillorigo de Liébana.

Breve descripción de las obras y finalidad:

Se pretenden derivar 3,33 litros segundo de agua de un total de diez (10) manantiales en el término municipal de Cillorigo de Liébana (Cantabria), con destino al abastecimiento de los núcleos de Bedoya, Esanos, Lebeña, Allende, Bejes, Llayo, Viñón, Colio, Cabañes, Pendes, Penduso y Casillas con una población total de 486 personas y 2.811 cabezas de ganado bovino.

Los caudales medios diarios a derivar que tendrán carácter complementario de las fuentes ahora captadas no superarán con conjunto durante, la época de máxima población estacional los 0,58 litros segundo entre los dos manantiales captados para los núcleos de Bedoya y Esanos; 0,28 litros segundo para Lebeña; 0,47 litros segundo para Allende; 0,50 litros segundo para Bejes; 0,01 litros segundo para Llayo; 0,26 litros segundo para Viñón; 0,39 litros segundo para Colio; 0,81 litros segundo para Cabañes, Pendes y Penduso; y 0,03 litros segundo para Casillas, reduciéndolo el resto del año a las necesidades de la población habitual.

Se trata de nueve abastecimientos independientes que captarán dos manantiales para el abastecimiento conjunto de Esanos y Bedoya, y otros nueve que captarán cada uno y solo manantial para el abastecimiento por un lado a Allende, a Bejes, a Colio, a Lebeña, a Llayo, a Viñón, a Pendes, Penduso y Cabañes de forma conjunta, y por último a Casillas.

El esquema de funcionamiento de todos los aprovechamientos es:

- Captación directa del manantial mediante arqueta.
- Conducción a depósito por tubería de polietileno de 75 milímetros de diámetro.
- Tratamiento de desinfección por cloración.
- Conexión con la red de distribución por tubería de polietileno de 75 milímetros de diámetro.
- Los caudales solicitados se consideran, en su caso, complementarios de los ya concedidos en los expedientes E-A-39/03263 y E-A-39/03613.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOC, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en los Ayuntamientos de Cillorigo de Liébana y Camaleño, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera, número 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 24 de febrero de 2004.-El secretario general, PO, el jefe de Servicio, Alberto López Casanueva.

04/2468

## DEMARCACIÓN DE COSTAS

*Información pública de línea de deslinde probable correspondiente al expediente de legalización de obras en finca afectada por la servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre en el Bocal en Monte, término municipal de Santander, expediente número Z.S.P.-Santander-2/03).*

Por don Juan Diego Callejo, ha sido solicitada la legalización de obras en finca, sita en el Bocal en Monte, término municipal de Santander.

De acuerdo con la Disposición Transitoria 18ª del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, aprobado por Real Decreto 1.471/1989, de 1 de diciembre, modificado

por RD 1.112/92, de 18 de setiembre, se somete a información pública el plano de definición del deslinde probable en el tramo de costa.

Dicho plano se encuentra a disposición de cualquier persona que quiera consultarlo y formular alegaciones durante un período de quince (15) días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la Demarcación de Costas de Cantabria, sita en la calle Vargas, número 53 - 1ª planta de Santander.

Santander, 14 de enero de 2004.-El jefe de la Demarcación, José Antonio Osorio Manso.

04/661

## 7.3 ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

#### Dirección General de Trabajo

*Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa «Barrero y Domínguez, S. L.».*

#### Comisión Negociadora del Convenio Colectivo

Participan:

-En representación de los trabajadores: Don José María López Fernández por UGT.

-En representación de la empresa: Doña María Elvira Barrero Domínguez.

En El Astillero a 16 de febrero de 2004. Se reúnen las partes indicadas al margen para celebrar sesión de la Comisión de Vigilancia e Interpretación del Convenio, prevista en el artículo 32 del mismo.

Como punto único se trata de la actualización de las tablas salariales correspondientes al año 2004, en virtud de lo reflejado en el artículo 7º del citado texto del Convenio Colectivo.

Efectivamente y de acuerdo con las previsiones del Gobierno el IPC para el año 2004 ha sido fijado en el 2% y tal como queda reflejado el mencionado artículo 7º del Convenio, para el año 2004 se actualizarán las tablas en el IPC previsto, más 0,75 puntos, haciendo un total de 2,75%.

Como conclusión se elaboran las tablas para el año 2004 aplicando sobre las del año 2003 el 2,75%, las cuales han de ser firmadas por ambas partes.

Como el cálculo de la nómina correspondiente al mes de enero/04 ya se ha hecho conforme a las nuevas tablas no es necesario aplicar ninguna retroactividad.

La jornada laboral continua siendo de 1.784 horas de trabajo efectivo para el año 2004.

Y no habiendo más asuntos que tratar se da por concluida la sesión.

Por la empresa, María Elvira Barrero Domínguez.-Delegado sindical por MCA-UGT, José María López Fernández.

## ANEXO NÚMERO 1

### RETRIBUCIONES PARA EL AÑO 2004

El computo total se obtendrá calculando en base a 1784 horas

CATEGORIA	SALARIO BASE/HORA	PLUS DE CONVENIO	ACTIVIDAD	VACACION ANUAL	PAGA EXTRA JULIO	PAGA EXTRA NAVIDAD	PRIMA ABSENTISMO	TOTAL ANUAL
OF 1ª A	5,458	0,415	0,925	1.022,65	1022,65	1022,65	447,99	15647,87
OF. 1ª B	4,934	0,415	0,781	938,91	938,91	938,91	447,99	14.203,87
OF 2ª A	4,786	0,415	0,759	906,53	906,53	906,53	447,99	13.803,36
OF. 2ª B	4,714	0,415	0,736	890,51	890,51	890,51	447,99	13.586,86
OF 3ª	4,645	0,415	0,720	876,21	876,21	876,21	447,99	13.391,80
ESPLTA	4,615	0,415	0,680	849,19	849,19	849,19	447,99	13.187,37
PEON	4,437	0,415	0,667	819,36	819,36	819,36	447,99	12756,56